

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA CCPIDG-020-2025

OFICIAL DE TRANSPARENCIA

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el goce efectivo de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales ratificados;
- Que,** el artículo 18 numeral 2 de la Constitución reconoce el derecho de todas las personas a acceder libremente a la información generada en entidades públicas o privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas, disponiendo que no existirá reserva salvo en los casos expresamente previstos en la ley;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige, entre otros, por los principios de participación, eficiencia y transparencia;
- Que,** la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 245 de 7 de febrero de 2023, tiene por objeto garantizar y regular el derecho de acceso a la información pública en cumplimiento de la Constitución y de los instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano;
- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública determina que la finalidad de esta Ley es proteger, respetar, promover y garantizar que la información pública sea accesible, oportuna, completa y fidedigna, con el propósito de fortalecer el ejercicio de los derechos ciudadanos;
- Que,** el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública reconoce expresamente que el derecho de acceso a la información pública comprende el derecho a buscar, acceder, solicitar, difundir, recibir, copiar, analizar y reutilizar información, lo que impone a los sujetos obligados, la obligación de permitir y facilitar dicho acceso;
- Que,** el artículo 8 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece como sujetos obligados a los organismos y entidades que conforman el sector público, debiendo todas estas promover, garantizar y proteger el derecho ciudadano a la información;

- Que,** el artículo 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece el deber de las instituciones públicas de custodiar y organizar la información de forma profesional, asegurando su conservación y disponibilidad, bajo responsabilidad civil, administrativa y penal en caso de incumplimiento;
- Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública dispone que todas las instituciones públicas deberán presentar a la Defensoría del Pueblo un informe anual sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información, detallando solicitudes, respuestas, índices de información reservada y demás datos exigidos;
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública designa a la Defensoría del Pueblo como el órgano rector en materia de transparencia y acceso a la información pública, encargada de vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y su Reglamento;
- Que,** el artículo 13 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública faculta a la Defensoría del Pueblo a emitir correctivos obligatorios, dictámenes vinculantes y acciones legales para garantizar la transparencia cuando se incumplan las obligaciones de los sujetos obligados;
- Que,** el Reglamento General de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 124 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 484 de 24 de enero de 2024, desarrolla la aplicación de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y establece mecanismos concretos de implementación;
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General establece la conformación de Comités de Transparencia como instancias institucionales responsables de vigilar y hacer cumplir las obligaciones en materia de acceso a la información pública, los cuales deben recopilar, revisar y autorizar la publicación de información en portales institucionales;
- Que,** el artículo 7 del mismo Reglamento prevé que, en aquellos casos en que por la estructura organizacional no sea posible integrar un Comité de Transparencia, la máxima autoridad podrá designar a un Oficial de Transparencia, previa autorización de la Defensoría del Pueblo, quien será responsable de vigilar y hacer cumplir las obligaciones de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su Reglamento;
- Que,** mediante Oficio No. CCPIDG-AD-2025-304 de 13 de julio de 2025, la Secretaría Ejecutiva Local del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil solicitó formalmente a la Defensoría del Pueblo autorización para designar un Oficial de Transparencia, justificando la imposibilidad de conformar un Comité por contar únicamente con tres unidades administrativas en su estructura orgánica;



Que, la estructura organizativa vigente del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil, integrada únicamente por las áreas Administrativa-Financiera, Gestión Técnica y Comunicación, Marketing y Relaciones Públicas, imposibilita la conformación de un Comité de Transparencia, de modo que corresponde designar un Oficial de Transparencia conforme lo permite la normativa aplicable;

Que, la Dirección Nacional de Promoción y Monitoreo de la Transparencia Activa, a través del Informe Técnico de 17 de julio de 2025, concluyó que el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil no cuenta con la estructura mínima requerida para conformar el Comité de Transparencia, al disponer únicamente de seis servidores en áreas de asesoría y apoyo, todos bajo dependencia de la Secretaría Ejecutiva Local;

Que, en virtud de dicho análisis, la Defensoría del Pueblo del Ecuador, mediante Oficio No. DPE-CGTAIP-2025-0214-O de 24 de julio de 2025, emitido por la Coordinación General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resolvió autorizar expresamente la designación de un Oficial de Transparencia para el Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil

Que, la autorización otorgada por la Defensoría del Pueblo constituye un acto administrativo de conformidad con el artículo 7 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que exige la justificación y aprobación previa por parte del órgano rector antes de proceder con la designación;

Que, en aplicación de los principios de máxima publicidad, supremacía del interés público y rendición de cuentas, resulta indispensable fortalecer los mecanismos institucionales de transparencia, garantizando la accesibilidad y control social sobre la información pública;

Con los antecedentes expuestos, la Secretaría Ejecutiva Local del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil, en uso de sus facultades y atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la Abg. María Rosa González Andrade, para que actúe en calidad de Oficial de Transparencia del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Guayaquil, quien tendrá como responsabilidad vigilar y hacer cumplir las obligaciones contenidas en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública; su Reglamento General y las directrices emitidas por la Defensoría del Pueblo.

Artículo 2.- La Oficial de Transparencia cumplirá, entre otras, las siguientes funciones:

- a) Garantizar la difusión y actualización de la información pública en el portal institucional, conforme a la transparencia activa.

- b) Atender y canalizar las solicitudes de acceso a la información pública presentadas por la ciudadanía, en el marco de la transparencia pasiva.
- c) Coordinar la elaboración y presentación del informe anual a la Defensoría del Pueblo sobre el cumplimiento de las obligaciones de transparencia.
- d) Vigilar el cumplimiento de las directrices, instructivos y guías emitidas por la Defensoría del Pueblo.
- e) Asegurar la protección de los datos personales y la adecuada clasificación de la información reservada, conforme lo dispone la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

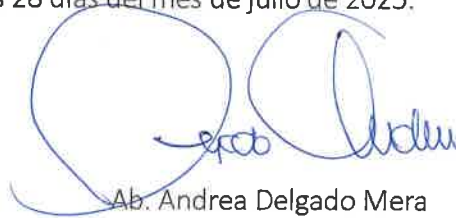
PRIMERA.- El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos, garantizará los recursos técnicos, humanos y financieros necesarios para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia y acceso a la información pública.

SEGUNDA.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Oficial de Transparencia, la máxima autoridad designará un encargado de manera provisional hasta el nombramiento formal.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el portal web institucional y en el Registro de Transparencia.

Dado en Guayaquil, a los 28 días del mes de julio de 2025.



Ab. Andrea Delgado Mera

SECRETARIA EJECUTIVA LOCAL

CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE GUAYAQUIL

